



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0054
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por la apoderada de la parte demandante, es de recibo, es por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **PRIMERA ETAPA DE LA PARCELACION DAKOTA P.H. contra NORTEAMERICA S.A.S., por pago total de la obligación.**

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que levante el embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula número 01N 5369613 y a las entidades BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, para que se levante el embargo que pesa sobre los dineros que tenga la demandada allí.

En caso de haber más retenciones, las mismas le serán entregadas a la parte demandada.

Tercero. En firme este auto se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0054
Oficio	3013

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **PRIMERA ETAPA DE LA PARCELACION DAKOTA P.H. nit. 900.900.196-1, representado por su administradora FLOR ESMIR DURANGO DAVID C.C. 43.049.594** en contra de **NORTEAMERICA S.A.S. nit. 9003448583**, se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5369613**.

El embargo se había comunicado mediante oficio 123 del 20 de enero de 2020 y corregido por oficio 966 del 2 de marzo del 2020.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0054
Oficio	3014

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **PRIMERA ETAPA DE LA PARCELACION DAKOTA P.H. nit. 900.900.196-1**, representado por su administradora **FLOR ESMIR DURANGO DAVID C.C. 43.049.594** en contra de **NORTEAMERICA S.A.S. nit. 9003448583**, se ordenó levantar el embargo que pesa sobre los dineros que tenga la demandada allí. EL EMBARGO FUE COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1064 DEL 6 DE MARZO DE 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0054
Oficio	3015

Señor

BANCO DE BOGOTA

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **PRIMERA ETAPA DE LA PARCELACION DAKOTA P.H. nit. 900.900.196-1, representado por su administradora FLOR ESMIR DURANGO DAVID C.C. 43.049.594** en contra de **NORTEAMERICA S.A.S. nit. 9003448583**, se ordenó el embargo el embargo que pesa sobre los dineros que tenga la demandada allí. E\$L EMBARGO FUE COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1065 DEL 6 DE MARZO DE 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario